

Tabla de valoración documental

Nº Acuerdo

Acuerdo 0754

Nº BON

162 <https://bon.navarra.es/es/anuncio/-/texto/2022/162/12>

Fecha Publicación BON

16/08/2022

Ámbito de aplicación

Administración Local

Área competencial

Documentación de entidades locales

Denominación serie

Expedientes de disciplina de industrias

Objeto de la serie

La prevención, reducción de la contaminación y el control del impacto ambiental sobre el medio natural mediante la detección, y consiguiente corrección, de las infracciones cometidas en el desarrollo de las actividades industriales susceptibles de producir molestias, alterar las condiciones del medio ambiente y de producir riesgo de afecciones en éste. El objetivo final radica en la

restauración de la legalidad ambiental mediante la legalización de actividades, la imposición de medidas correctoras y, en su caso, la reparación o compensación de los daños causados al medio ambiente

La actuación municipal en esta materia se restringe a las actividades sometidas a licencia de actividad clasificada.

Documentos del expediente

Instancia de particular, acta de inspección del técnico municipal/técnico del Gobierno de Navarra o denuncia de la policía local, policía foral o guardia civil, comunicando la posible infracción. Excepto en la instancia de particular es habitual la incorporación de abundante material gráfico.

Eventualmente, propuesta del inspector al Ayuntamiento de las medidas a adoptar para la protección y restauración de la legalidad ambiental infringida, y la reposición de la realidad física alterada.

Informe medioambiental elaborado por personal municipal o empresa de asesoría externa respecto a las posibles infracciones medioambientales cometidas y la adecuación o no de las actividades desarrolladas a los requisitos establecidos en la licencia de actividad en su momento concedida.

Eventualmente, Informe sanitario, comúnmente del Instituto de Salud Pública y más esporádicamente de centros sanitarios locales, respecto al contenido de la denuncia o el acta de inspección. Con frecuencia, en documento adjunto o incorporado al informe, se incluye un acta de inspección de las instalaciones en que se desarrolla la actividad.

Eventualmente, requerimiento del Ayuntamiento al infractor para que adopte las medidas correctoras correspondientes, que se detallan, advirtiéndole de que si no las realizara las llevará a cabo el ayuntamiento a cargo del infractor y de que pudiera incoarse el correspondiente expediente sancionador.

Notificación del requerimiento y el informe medioambiental al Departamento del Gobierno de Navarra competente en la materia.

Resolución de alcaldía, y su notificación, iniciando el expediente de protección de la legalidad

ambiental y requiriendo al infractor la legalización de las actividades ejercidas sin licencia.

Notificación de la Resolución al Departamento del Gobierno de Navarra competente en la materia.

Eventualmente, en el caso de que se hubiera decretado la suspensión de las actividades, Resolución de alcaldía y su notificación a las empresas suministradoras de agua o energía eléctrica instando a suprimir dicho suministro.

Alegaciones del posible infractor.

Informe medioambiental en respuesta a las alegaciones.

En caso de incumplimiento, Resolución de alcaldía, y su notificación, instando al infractor a la legalización de la actividad y la adopción de las medidas conducentes a la reposición de la realidad física alterada y a la ejecución de medidas compensatorias de los efectos ambientales causados por la actividad, estableciendo plazo para su ejecución.

Eventualmente, solicitudes de ampliación del plazo concedido por parte del infractor para la legalización de la actividad y ejecución de los trabajos de restauración requeridos.

En caso de incumplimiento, nueva Resolución de alcaldía, y su notificación, decretando, en su caso, la suspensión de actividades y la clausura de las instalaciones. Igualmente se advierte que, de no haberse llevado a cabo, las labores correctoras y de restauración de la legalidad ambiental las llevará a cabo el Ayuntamiento de manera subsidiaria a cargo del infractor.

Notificación de la Resolución al Departamento del Gobierno de Navarra competente en la materia

Productor

Entidades Locales

Eliminación

Parcial

Plazo eliminación

15 años

Aplicación eliminación

1. Conservación permanente: para expedientes relativos a expedientes relativos a infracciones de mayor entidad o que hayan conllevado la incoación de un expediente sancionador.
2. Eliminación a los 15 años: de los expedientes en que se hubieran constatado la inexistencia de infracción o que ésta hubiera sido leve.

Acceso

Restringido parcial

Plazo acceso

-

Aplicación acceso

1. Restringido para aquella documentación que contenga datos de carácter personal, afecte a protección del medio ambiente, propiedad intelectual e industrial...
2. Libre: El resto de la documentación